



EXPEDIENTE : 62-2019-TSC-OSITRAN

APELANTE : HERMES AGENCIA DE ADUANAS S.A.C.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente
N° APMTC/CL/0476-2018

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 30 de abril de 2019

SUMILLA: *Si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por HERMES AGENCIA DE ADUANAS S.A.C. (en adelante, HERMES o la apelante) contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0476-2018 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la entidad prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 29 de octubre de 2018, HERMES presentó un reclamo ante APM solicitando la anulación de la Factura N° Foo4-2754 por concepto de "Compensación de Cuadrilla no Utilizada", argumentando lo siguiente:
 - i. Las paralizaciones en las operaciones de descarga directa de la nave KOUJU LILY no le resultan imputables, en la medida que estas ocurrieron debido a que sus unidades no pudieron ingresar por las demoras en el servicio de balanza y los controles que deben pasar antes del ingreso al Terminal Portuario.
 - ii. HERMES cumplió con todos los requerimientos necesarios para atender la operación de descarga directa de su mercadería.
- 2.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 21 de noviembre de 2018, APM resolvió el reclamo presentado por HERMES declarándolo infundado, señalando lo siguiente:



- i.- De acuerdo con lo dispuesto en la Lista de Precios por otros servicios y recargos, se encuentra facultada a cobrar los recargos por los servicios prestados a la nave, dentro de los cuales se encuentra comprendido el "recargo por compensación de cuadrillas no utilizadas".
 - ii.- En el presente caso, conforme al Plan de Trabajo de la nave KOUJU LILY, APM programó una operación de diez (10) jornadas con treinta (30) cuadrillas; ocurriendo finalmente que las operaciones de descarga de la nave se prolongaron en trece (13) jornadas con cinco (5) cuadrillas adicionales, lo que daría como resultado el cobro de las cuarenta (40) horas por compensación de cuadrillas no utilizadas.
 - iii.- APM dejó constancia de las paralizaciones ocurridas durante las operaciones de descarga en las Notas de Tarja, en las cuales se registró una demora total de noventa y seis (96) horas y cincuenta y dos (52) minutos por falta de camiones.
 - iv.- APM únicamente responde por actos y omisiones de su personal y, no por inconvenientes que hayan sucedido fuera del Terminal Portuario como es el caso de la congestión vehicular.
 - v.- HERMES no ha acreditado que la congestión vehicular haya sido ocasionada por actos de responsabilidad del personal de APM.
- 3.- Con fecha 27 de marzo de 2019, HERMES interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando lo expuesto en su reclamo y agregando lo siguiente.
- i.- Durante las operaciones de descarga de la nave KOUJU LILY, el antepuerto del Terminal Portuario se encontraba lleno de camiones, a los cuales no se les permitía ingresar por las balanzas.
 - ii.- Existió una paralización en las operaciones de descarga debido a una falla en el equipo ECO HOPPER, el cual resultaba necesario para la descarga.
- 4.- El 15 de abril de 2019, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, señalando lo siguiente:
- i. El artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM señala que contra la resolución emitida por la Entidad Prestadora, podrá interponerse el recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
 - ii. La Resolución N° 1 emitida por APM fue notificada a HERMES el 21 de noviembre de 2018, pudiendo interponer su apelación hasta el 12 de diciembre de 2018; no obstante, fue presentada el 27 de marzo de 2019, es decir, de manera extemporánea.



II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 5.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 de APM.
 - ii.- De ser el caso, determinar si corresponde anular la Factura N° Foo4-2754 por concepto de "Compensación de Cuadrilla no Utilizada".

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 6.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 7.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a HERMES el 21 de noviembre de 2018.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 12 de diciembre de 2018.
 - iii.- HERMES apeló con fecha 27 de marzo de 2019, es decir, fuera del plazo legal.
- 8.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de HERMES referida a determinar corresponde anular la Factura N° Foo4-2754 por concepto de "Compensación de Cuadrilla no Utilizada", al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad, o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".



En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por HERMES AGENCIA DE ADUANAS S.A.C. contra la decisión contenida en la Resolución N° 01 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0476-2018 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a HERMES AGENCIA DE ADUANAS S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Francisco Javier Coronado Saleh.


ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;

Integrar la resolución apelada;

Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".